



**Oficina del
Inspector General**
Gobierno de Puerto Rico

EVALUACIÓN PRELIMINAR

EQI-23-034

Departamento de Educación (DE)

Resumen de Resultado de Evaluación Preliminar relacionado a alegadas irregularidades con los estados de cuentas de los fondos propios de Consejo Escolar de la Escuela Secundaria Petra Zenón de Fabery, de Trujillo Alto.

11 de marzo del 2024

**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

RESUMEN EVALUACIÓN PRELIMINAR
EQI-23-034

El presente resumen se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm.15-2017, según enmendada, conocida como “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*” (en adelante, Ley Núm.15-2017) y normativas que sean aplicables.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El 11 de mayo de 2023, la OIG recibió una comunicación de la OCPR dirigida al entonces secretario del Departamento de Educación (en adelante, DE) Lcdo. Eliezer Ramos Parés, en torno a la querrela número RDIE-1201-5912-23-56 en la cual se informaban alegadas irregularidades relacionadas con los estados de cuenta de los fondos propios, del Consejo Escolar de la Escuela Petra Zenón de Fabery. La referida comunicación fue cursada a su vez, a la Inspectora General de Puerto Rico. El promovente indicó que el Consejo Escolar incumplía con las disposiciones generales 9 punto 13 de la política pública (12 2019 2020) de consejos escolares. A su vez, esbozó que, a pesar de la cuenta mantener por años una cuantía de fondos sustancial, se han negado a utilizar los mismos para actividades de los estudiantes, como cuadro de honor, entre otras, indicando que, no hay dinero. Que, una funcionaria a quien identificó por su nombre, e indicó era la única que tiene la llave del buzón donde se reciben los talonarios de la cuenta, por lo que la promovente solicitaba una auditoría o investigación de esa cuenta. La OCPR refirió el asunto en primera instancia al entonces secretario del DE para evaluación, ya que le correspondía en primera instancia atender el mismo, y a la OIG.

Luego de examinar el contenido del referido, el Área de Asuntos Legales de la OIG realizó su evaluación sobre el asunto. El 22 de junio de 2023, se refirió el planteamiento al Área de QI de la OIG, para que se iniciaran los correspondientes procesos, conforme a la normativa aplicable a dicha Área.

El Área de QI examinó el contenido del asunto referido, así como los documentos que fueron recibidos durante el proceso de la evaluación preliminar EQI-23-034, que abarcó el período que comprende del 1ro de enero de 2022 al 30 de junio de 2023, y para los cuales, en algunos aspectos, se evaluaron transacciones, documentos, reportes y operaciones de fechas anteriores y posteriores, según fuese necesario. El análisis de los documentos y la información recopilada durante el proceso de evaluación preliminar reveló lo siguiente:

1. No se validó el mal manejo de fondos propios del Consejo Escolar, no obstante, sí se identificó una falta de organización administrativa para la transparencia del uso de los fondos.
2. El Consejo Escolar logró validar la continua realización de actividades educativas y culturales, requeridas por la Ley 85-2018.
3. El Consejo Escolar no está cumpliendo con sus deberes y responsabilidades promulgados por el secretario de Educación mediante *Reglamento de Consejos Escolares*, identificado por el Departamento de Estado como Reglamento 9197 del 9 de julio de 2020.
4. El Consejo Escolar se encuentra en incumplimiento con la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como *Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*.
5. De manera similar, el Consejo Escolar no cumple con la *Guía para el Manejo de Fondos Propios*, de la Secretaría Auxiliar de Finanzas del Departamento de Educación de Puerto Rico.
6. Por último, el Consejo Escolar no cumple con la Carta Circular Núm. 12-2019-2020, *Política Pública Sobre La Composición, Selección Y Certificación De Los Consejos Escolares De Las Escuelas Primarias Y Secundarias Del Departamento De Educación De Puerto Rico*.

El resultado de la evaluación antes esbozada reflejó una falta de controles internos en el Consejo Escolar, para fines de cumplir con la normativa vigente en cuanto al *Manejo de Fondos Propios y la reglamentación vigente*¹. Se realizó la evaluación de la información recibida, tomando como base la normativa aplicable, de la cual destacan el siguiente precepto legal:

El Artículo VI, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que ***“solo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funciones de las instituciones del Estado en todo caso por la autoridad de ley”***. A modo interpretativo de tal disposición constitucional, la Opinión del Secretario de Justicia Núm. 1993-21 expone que ***“[c]onforme a la Sección 9 del Artículo VI de la Constitución los fondos públicos se deben emplear para fines que sean de interés público, y siempre que exista autorización legal para ello, pero nunca se deben utilizar para el fomento de empresas privadas, ni para el beneficio de personas o entidades particulares en su condición como tales”***. Así pues, toda propiedad y fondo público debe utilizarse estrictamente para fines públicos y debidamente autorizados por el ordenamiento vigente.

¹ Reglamento de Consejos Escolares, identificado por el Departamento de Estado como Reglamento 9197 del 9 de julio de 2020, Sección 4.4 (4.4.3)

Luego de analizar la prueba documental, el Área de QI entiende que, hay un incumplimiento y falta de controles internos en el Consejo Escolar, para fines de cumplir con la normativa vigente en cuanto la *Guía para el Manejo de Fondos Propios*, de la Secretaría Auxiliar de Finanzas del Departamento de Educación de Puerto Rico. Cabe destacar que, entre las funciones y deberes del Consejo resaltan, el análisis, evaluación y dar seguimiento a todas las actividades que generen fondos, según la guía para el Manejo de Fondos Propios y la reglamentación vigente, además de autorizar el desembolso de los fondos de la escuela y velar por su buen uso, como a su vez desligar dichos fondos propios de cualquier otro fondo que genere la escuela sea por Cooperativas Juveniles, Clase Graduanda, entre otros. Dentro de las obligaciones como principal oficial ejecutivo, el director escolar deberá administrar eficiente y efectivamente la escuela, y los fondos destinados a Consejo Escolar. No obstante, no se validaron irregularidades de carácter ético o penal, en esta etapa de los procedimientos.

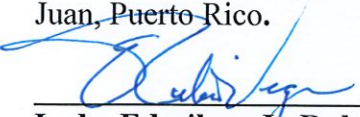
Dichas irregularidades, además, deben ser atendidas por el Departamento de Educación a través de sus normativas y procesos internos.

Al día de hoy, la Sentencia del el Tribunal Supremo de Puerto Rico (en adelante, TSPR) dispuso en *OEG v. Martínez Giraud, 2022 TSPR 93* que, para probar violaciones éticas a la Ley Núm. 1-2012 debe utilizarse un estándar de prueba clara, robusta y convincente.² En su alocución, el TSPR dispuso que: “**no se puede exigir menos**, máxime cuando la naturaleza del procedimiento es una acusatoria, en la que el empleado público al cual se le imputa infringir una norma ética, se encuentra presto a ser castigado con una multa sustancial o con el despido de su empleo”.³

En esta etapa de los procedimientos se recomienda referir el resultado del análisis de la evaluación preliminar al Departamento de Educación, para que continúe el trámite interno correspondiente. En caso de surgir nueva información pertinente; o planteamientos distintos a los dilucidados, no se limitan las prerrogativas de la OIG, para requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva u otras delegadas, prospectivamente.

A los fines de concluir con nuestra intervención y proceso de evaluación, la OIG presenta este breve resumen del asunto atendido. El presente resumen de la evaluación preliminar realizada está basado estrictamente en los hechos particulares y elementos que fueron sometidos ante nuestra consideración. La misma no se extiende hechos o elementos no divulgados en el asunto atendido.

Certifico que la información contenida en este resumen es correcta. Hoy, 11 de marzo de 2024, en San Juan, Puerto Rico.


Lcda. Edmilany L. Rubio Vega, CECFE, CIGI, 3CI
Directora Área de Querellas e Investigación

² OEG v. Martínez Gutiérrez, 210 DPR 79 (2022).

³ *Id.* págs. 96-97.

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

CONTACTOS



PO Box 191733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249



consultas@oig.pr.gov



www.oia.pr.gov